



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 047

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
DECL. EXPROP PARCIAL	2015 00099 01	HIDR. DEL RIO ARMA	JOSE A. HERRERA LÓPEZ	09/04/2024 APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	PPAL
ORDINARIO LABORAL	2023 00031 00	DIANA P. MORALES C.	MULTIELECTRO SAS	09/04/2024 RATIFICA NOTIFI. Y OTRO	PPAL

FIJADO EL MIERCOLES 10 ABRIL 2024 A LAS 08:00: HORAS

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5- 31
Tel 604 869 25 04

J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO : Declarativo de Expropiación Parcial Agraria
DEMANDANTE : Hidroeléctricas de Río Arma S.A.S E.S.P. "Hidroarma" S.A.S. E.S.P.
DEMANDADO : José Aldemar Herrera López (Cédula 3.615.151)
RADICADO : 05 756 31 13 001 2015-00099 01

ASÍ QUEDA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN EL ASUNTO DE REFERENCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE:

Agencias en Derecho 1 ^{era} Instancia 2 S.M.L.MV.	\$2.600.000,00
Agencias en Derecho 2 ^{era} Instancia 1 S.M.L.MV.	\$1.300.000,00
Otros gastos judiciales:	\$ --0 --

Total COSTAS, comprobadas hasta la fecha\$3.900.000,00

Son: Tres millones Novecientos mil pesos, hasta hoy, lunes ocho 8 de
abril de 2024. A Despacho de la señora Juez.


R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARÍA:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel 604 869 25 04

J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTES NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO : Declarativo de Expropiación Parcial Agraria
DEMANDANTE : Hidroeléctricas de Río Arma S.A.S E.S.P. "Hidroarma" S.A.S. E.S.P.
DEMANDADO : José Aldemar Herrera López (Cédula 3.615.151)
RADICADO : 05 756 31 13 001 2015-00099 01
DECISIÓN : Aprueba liquidación de costas.

Auto Nro. 174

La liquidación de costas en el proceso de la referencia, que fue realizada por Secretaría el Despacho la encuentra ajustada a la ley, por lo tanto, le imparte APROBACIÓN. Lo anterior de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este auto, se archivará el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCIA MORENO BEDOYA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5 – 31
Tel. 604 869 25 04

J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTES NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia)
DEMANDANTE : Diana Patricia Morales Cardona (Cédula 43.222.530)
DEMANDADA : MULTIELECTRO S.A.S. (Nit. 890936169-2) Representada por el
Gerente: Jorge Alberto Ortega Isaza (Cédula 71.581.036)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2023-00031 00
DECISIÓN : Ratifica Notificación-Traslada a solicitud de Nulidad-
Reconoce Personería
Auto Nro. 116

A través de apoderada General, el señor JORGE ALBERTO ORTEGA ISAZA, en calidad de Gerente de MULTIELECTRO S.A.S., se pronuncia en el asunto de la referencia, pretendiendo se declare nulidad absoluta, como incidente, para que se retrotraigan todas las actuaciones por no haberse dado cumplimiento al envío de la demanda con los anexos a su correo electrónico simultáneamente con el envío al Juzgado; tal como lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. También, por no haberse tenido en cuenta lo previsto en el inciso tercero del artículo 8 de la misma ley. En conclusión, la causal que invoca es del numeral 8 artículo 133 del C. G. P. En vista de que el Código Procesal Laboral en el artículo 145 remite expresamente a las disposiciones procesales civiles cuando hay carencia de norma especial y no se pueda aplicar ninguna otra por analogía, para decidir un asunto con el que plantea la apoderada General de la Sociedad demandada, se procede de conformidad con el artículo 134 del C. G. P., toda vez que no se solicitan pruebas y el Despacho no decretará ninguna. En consecuencia, se resolverá la nulidad una vez se corra traslado a la demandante. Y, se ratificará la notificación a la demandada. En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

1°. ADMITIR la solicitud de nulidad impetrada por la apoderada General de la Sociedad demandada, en el proceso de la referencia.

2°. Del escrito de nulidad, córrase traslado a la demandante, por tres (3) días, a partir de la notificación por estados electrónicos. Para ello ya le fue enviado por secretaría, debido a que la proponente no lo hizo, según la exigencia del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; vencido el traslado se emitirá el pronunciamiento sobre la procedencia de la nulidad.

3°. Ratificar la notificación a la demandada, teniendo en cuenta que con su comparecencia y este auto se ha integrado el contradictorio, asumiendo el trámite en el estado en que se encuentra, sin perjuicio de la decisión que se adopte frente a la nulidad impetrada.

4°. En los términos del poder general conferido mediante escritura No. 3238 del 29/09/2023 ante la Notaría 4ª de Medellín, se reconoce personería a la Doctora LINA PAULA LOAIZA ALVAREZ con T. P. 146.292 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula 32.351.324, para representar a la Sociedad demandada en el presente proceso, asumiendo el trámite en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

